

**CIRCULAR n° 245/2017**

**REF: CREACIÓN DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE CANELONES DE 1° Y 2° TURNOS.-**

Montevideo, 12 de octubre de 2017.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7929, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7929**

*En Montevideo, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;*

**DIJO:**

**I)** que el próximo 1° de noviembre de 2017 entrará en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal;

**II)** que es necesario reorganizar las sedes penales de Canelones, para adecuarse al nuevo sistema penal;

**III)** que a partir del 1° de noviembre de 2017 coexistirán, tramitando en forma simultánea, expedientes iniciados bajo la vigencia del Decreto Ley n° 15.032 con expedientes iniciados en el nuevo Código del Proceso Penal;

**ATENTO:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1° y 2° turnos, que se declaran constituidos a partir del día 17 de octubre de 2017, y que comenzarán a entender en los asuntos correspondientes a partir del 1° de noviembre de 2017, con la jurisdicción de todo el departamento de Canelones.**

**2°.- Su competencia será la que el Código del Proceso Penal (Ley n° 19.293, modificativas y concordantes) atribuye a los Jueces de Ejecución y Vigilancia en el Libro III Títulos I, II, III, IV, V y VI.**

**3°.- Funcionarán con una Oficina Actuarial y la cantidad de funcionarios que se estime necesaria, cometiéndose en lo pertinente a la Dirección General de los Servicios Administrativos.**



4º.- Asumirán competencia en todas las causas que actualmente se encuentren en etapa de ejecución en los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia penal, del departamento de Canelones, las que se distribuirán entre ambos turnos de la siguiente forma:

- al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1º turno, las IUE par;
- al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 2º turno, las IUE impar.

Serán asimismo competentes para entender en todos los asuntos en que recaiga sentencia y pasen en autoridad de cosa juzgada posteriormente a su creación y en todas aquellas causas que reciban en aplicación del art. 289.3 del nuevo Código del Proceso Penal.

5º.- Actuarán en turnos decenales o aproximadamente decenales, confeccionándose la respectiva planilla por parte de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

6º.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el presente año por el Magistrado de 1º turno, continuando luego en forma anual y rotativa, como allí se establece.

7º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva de los Juzgados Letrados creados.

8º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

9º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

**Dr. Elbio MENDEZARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos

